

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
RADICADO No. 2020-00287-00**

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO presentada por MARTHA CECILIA GALVIS GUTIERREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTES, contra H.R.P. INMOBILIARIA.

Encuentra este despacho, que el trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G. del P.

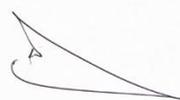
Así mismo, el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Por consiguiente, deberá allegar nuevo escrito de demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda VERBAL – CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HERNANDO TELLEZ CRUZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA, contra JUAN JOSE RODRIGUEZ REY Y BRYAN MAURICIO RODRIGUEZ MANTILLA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez  
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO  
EL DIA: SEPTIEMBRE 24 DE 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**